

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2018-00546-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose vencido el término del traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, sin que la parte demandada la objetará (folio 56) infiriéndose que está de acuerdo con dicha liquidación; y observándose que la misma se encuentra ajustada a derecho; en razón a ello, se le imparte aprobación.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en escrito visto al archivo 02, por ser procedente se ordena decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas en cuentas bancaria la señora NELCY TORRES, en el banco W; por tal razón, comuníquesele que los valores retenidos, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, N°540012041010; líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de \$26.900.000,oo.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4455a3f7601549da29a852a33588f266a30ac6e4706799e8d9bdf404324a8bf**

Documento generado en 23/02/2023 11:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

RADICADO N°54-001-4003-010-2018-01177-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito visto a los archivos 05 a 06, reiterada al archivo 10 de OneDrive, por ser procedente se ordena:

- Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CIELITO LINDO BURRITOS VENTURA, con matrícula mercantil N°340776, ubicado en la dirección Centro Comercial Ventura Plaza LC 3 - 55 del barrio Quinta Vélez de esta ciudad, de propiedad del demandado JUAN GUILLERMO SARMIENTO CAICEDO; **dejándose claro que dicha medida incluye los bienes muebles, enseres de propiedad de la parte demandada, ubicados dentro del establecimiento de comercio antes referido; lo anterior en armonía con el artículo 516 del Código de Comercio;** para lo cual se oficiará a la cámara de comercio de Cúcuta; y una vez inscrita la medida de embargo por parte de la Cámara de Comercio de ésta ciudad, procédase con el secuestro del mismo, para lo cual comisionese al señor alcalde municipal de Cúcuta (N/S), para que a través de uno de los inspectores de policía de la ciudad, proceda a realizar dicha diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso; comisión esta que queda excluida de funciones jurisdiccionales, es decir, le está vedado pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegare a presentarse alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto; para lo cual se designa como secuestre a la auxiliar de la justicia, ANGIE ZULEY OROZCO MONSALVE, para el efecto comuníquesele a la cámara de comercio de la ciudad y al señor alcalde municipal. Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. **Limítese el secuestro de los bienes muebles y enseres, hasta la suma \$12.900.000,00, respetando lo establecido en el artículo 594 del Código General de Proceso. Oficiése en tal sentido.**
- Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CIELITO LINDO BURRITOS JARDIN, con matrícula mercantil N°355478, ubicado en la dirección Centro Comercial Jardín Plaza N°55N-16, LC R25 urbanización San Francisco de la ciudad de Cúcuta, de propiedad del demandado JUAN GUILLERMO

SARMIENTO CAICEDO; **dejándose claro que dicha medida incluye los bienes muebles, enseres de propiedad de la parte demandada, ubicados dentro del establecimiento de comercio antes referido; lo anterior en armonía con el artículo 516 del Código de Comercio,** para lo cual se oficiará a la cámara de comercio de Cúcuta; y una vez inscrita la medida de embargo por parte de la Cámara de Comercio de ésta ciudad, procédase con el secuestro del mismo, para lo cual comisionese al señor alcalde municipal de Cúcuta (N/S), para que a través de uno de los inspectores de policía de la ciudad, proceda a realizar dicha diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso; comisión esta que queda excluida de funciones jurisdiccionales, es decir, le está vedado pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegare a presentarse alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto; para lo cual se designa como secuestre a la auxiliar de la justicia, ANGIE ZULEY OROZCO MONSALVE, para el efecto comuníquesele a la cámara de comercio de la ciudad y al señor alcalde municipal. Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. **Limítese el secuestro de los bienes muebles y enseres, hasta la suma \$12.900.000,00, respetando lo establecido en el artículo 594 del Código General de Proceso. Oficiese en tal sentido**

Concerniente al escrito visto a los archivos 07 y 08 de OneDrive, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita:

Recibir información sobre el monto total de los dineros debitados o deducidos de la cuenta de ahorros Davivienda N° 5504517009222 cuyo titular es el demandado JUAN GUILLERMO SARMIENTO CAICEDO, en cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 11 de febrero de 2019; por ser procedente, se ordena a secretaría librar las sábanas de depósitos judiciales a la profesional del derecho solicitante, para lo de su cargo; así mismo, déjese registrado que estas solicitudes pueden ser atendidas por secretaría sin auto previo. **Oficiese.**

Con relación a la solicitud de que se actualicen los oficios de embargo remitidos a las entidades bancarias, en cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 11 de febrero de 2019; el despacho no accede, por cuanto, la medida ya fue registrada por las entidades bancarias (ver folios virtuales 42 a 50, 61 y 167 archivo 01 OneDrive); además, no es necesario actualizar oficios para que las entidades bancarias renueven la orden impartida por el despacho, pues esa orden perdura hasta, tanto, el despacho ordene el levantamiento de las mismas; situación que no acaece dentro del plenario; así las cosas, no se accede a lo solicitado.

Finalmente, respecto de que se libre el despacho comisorio al Juez Civil Municipal de Los Patios, para que proceda con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado CIELITO LINDO BURRITOS, registrado con matrícula mercantil N°265457, decretada en auto de fecha 11 de febrero de 2019 (folios 33 a 34, archivo 01 OneDrive); y observándose que efectivamente no obra dentro del plenario trámite alguno por parte de secretaría; es por lo que, se ordena proceder de manera inmediata con lo allí ordenado, lo anterior, teniéndose en cuenta que la medida cautelar está debidamente registrada por la Cámara de Comercio. En consecuencia, **elabórese de manera inmediata el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo copia del citado auto. Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d78d606c3b27239aa5add544928975880823e2296d2411406a0d43ce7bb440d**

Documento generado en 23/02/2023 11:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2019-00341-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escritos visto en los archivos 31-36 de OneDrive, en el sentido de que se amplíe el límite de embargo, toda vez que el límite decretado no es suficiente, respecto de la actual obligación; es en razón a ello, y observándose que en el auto de fecha 10 de diciembre de 2022, se modificó y aprobó liquidación de crédito, quedando como total de lo adeudado la suma de \$8.575.935,00 (archivo 30); **en razón a ello, se accede a ampliar el límite del embargo a la cuantía de \$12.864.000,00**; para el efecto, por secretaría, **comuníquesele a Colpensiones para que tome nota de la orden acá impartida, en cuanto concierne a la ampliación de la medida cautelar decretada**; recordándoseles que dichos valores deberán ser consignados a órdenes de este juzgado, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. **Ofíciense** de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JAOO

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c2dd910dbddee76d4c1a2a348820ba906b309517fe1dd7f80529096c9a032e**

Documento generado en 23/02/2023 11:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2020-00633-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita unas medidas cautelares (archivo 12); por ser procedente se ordena decretar el embargo y retención del excedente del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley, que devengue la señora YUDIS DEL CARMEN TORRES ORTIZ, en la empresa denominada UNION TEMPORAL JBS AMACLARET COLOMBIA. Oficiése al señor pagador de la referida entidad, comunicándosele que los valores deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. Límitese el embargo a la suma de \$1.100.000,oo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5048a3a92229c8545c68b841ae98addddef2b387abf76f3e82e59d4df213ce8**

Documento generado en 23/02/2023 11:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2021-00553-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante al archivo 11 OneDrive, por ser procedente se ordena decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente y CDT que posean por separado las señoras CLAUDIA CAROLINA QUINTERO GARCÍA e INGRID JULIETH QUINTERO RODRÍGUEZ, en los bancos relacionadas en las solicitudes de medidas cautelares; comunicándoseles que los valores retenidos, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, N°540012041010; líbrense los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de \$3.000.000,oo. Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JAOO

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cbc2e41da59bf984ebaeafefa151ddbf7533e6a7ab0823da029bf36333abf**

Documento generado en 23/02/2023 11:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>